

LEY E Nº 4309

Artículo 1º.- Se crea el “Régimen Fiscal de Promoción a la Primera Exportación”, cuyo objeto es el de estimular a través de beneficios fiscales el ingreso a los mercados internacionales de los pequeños productores, industriales, proveedores de servicios rionegrinos, priorizando los emprendimientos asociativos.

Artículo 2º.- Pueden acceder al Régimen creado en el artículo 1º:

- a) Productores primarios de hasta un máximo de hectáreas que establece la autoridad de aplicación para cada tipo de producción, a través de la reglamentación de la presente.
- b) Industrializadores cuya empresa sea considerada como una Mipyme de acuerdo a la definición de éstas establecida en la resolución Nº 675/02 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (SEPYMEyDR).

Artículo 3º.- Quienes accedan al presente Régimen son beneficiarios de un crédito fiscal, por el monto que establezca la autoridad de aplicación, a aplicar sobre el Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto a los Sellos, Inmobiliario y Automotor, a las actividades de la empresa que tribute por estos conceptos.

Los beneficios fiscales a otorgar son de un máximo de:

- a) Hasta el cinco por ciento (5%) del valor F.O.B. certificado de la operación realizada, para el primer año de exportación.
- b) Hasta el tres por ciento (3%) del valor F.O.B. certificado de la operación realizada, para el segundo año de exportación.
- c) Hasta el dos por ciento (2%) del valor F.O.B. certificado de la operación realizada, para el tercer año de exportación.

Artículo 4º.- Los beneficios fiscales son otorgados por la autoridad de aplicación por concurso, para lo cual debe establecer un sistema de puntaje que permita clasificar a los solicitantes.

Artículo 5º.- Los interesados en participar del concurso deben presentar un “Plan de Exportación” que debe contener al menos, entre otras que establezca la autoridad de aplicación, la siguiente información:

- a) Datos de la empresa que permitan establecer su tamaño y capital.
- b) Descripción del producto exportado, volumen de la operación y mercados de destino.
- c) Posibilidad de continuar las operaciones durante los tres (3) años posteriores a la misma.
- d) Documentación que acredite no haber realizado operaciones de exportación anteriores.
- e) Documentación que certifique el valor F.O.B. de la operación realizada.

La autoridad de aplicación debe solicitar a la Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino (A.Pro.D.E.R.), opinión técnica respecto del “Plan de Exportación” presentado.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación debe priorizar la distribución del cupo fiscal establecido entre los solicitantes de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Los productores y empresas de menor tamaño.

- b) Los grupos asociativos.
- c) Los que posean un plan de exportaciones de más largo plazo.
- d) Los que incorporen nuevos productos exportables.
- e) Los que aborden nuevos mercados para el producto del que se trate.

Artículo 7º.- El presupuesto provincial debe prever anualmente, a partir del primer ejercicio fiscal posterior a la sanción de la presente, el cupo fiscal a asignar a fin de dar cumplimiento a los objetivos del Régimen.

Artículo 8º.- La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Producción.

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de ciento veinte (120) días de sancionada.